

El Real Decreto Ley 11/2018, de 31 de agosto, lleva a cabo una modificación de la Ley de Prevención de Blanqueo de Capitales 10/2010, de 28 de abril, justificada por la trasposición de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de mayo de 2015, y en lo referente a los sujetos obligados modifica la letra "O" del apartado 1º del artículo 2, dejándole redactado del siguiente modo:

“Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otros instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.”

Como se puede observar se incluye entre los sujetos obligados a aquellas personas que con carácter profesional presten, por cuenta de terceros, servicios de asesoría externa de una sociedad.

Esta inclusión que no estaba prevista, ni en el proyecto, ni contemplada en la Directiva que se traspone, supone una ampliación del ámbito de aplicación del apartado "O" ya que aunque no vaya dirigida exclusivamente a la profesión de abogado la afecta de manera importante, por cuanto que son muchos los compañeros que en sus despachos realizan este tipo de actividad.

El Consejo General de la Abogacía se opone a esta modificación por considerarla innecesaria e ineficaz en la medida en que poco puede contribuir a la prevención del blanqueo de capitales, lacra social en cuya persecución todos debemos colaborar, el dejar constancia en el Registro Mercantil de quienes son las personas que prestan asesoría externa a una sociedad.

El Real Decreto Ley también incluye una Disposición Adicional Única en la que bajo el título "Del régimen de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos", impone a las personas físicas o jurídicas que presten todos o algunos de los servicios descritos en el art. 2.1.o) de la Ley, la

obligación de inscribirse al inicio de sus actividades en el Registro Mercantil de su domicilio, así como la presentación con carácter anual de un documento en el que se determinen los tipos de servicios prestados, el ámbito territorial de actuación, el volumen facturado por referidos servicios y el número de operaciones realizadas a las que se refiere el precepto anteriormente indicado, entre otros.

La Subcomisión de Prevención del Blanqueo de Capitales en las alegaciones que en su día presentó al proyecto del Real Decreto, ya tuvo ocasión de manifestar su discrepancia, tanto con la obligatoriedad de registrarse para los abogados, como con el cumplimiento del resto de las obligaciones que conlleva, entendiéndolo que el requisito de la colegiación obligatoria, legalmente establecido, es suficiente para garantizar que el ejercicio profesional se lleva a cabo de manera adecuada, sin que sea por tanto necesario la exigencia de ninguna nueva autorización o registro.

La norma ahora aprobada establece un plazo de un año para que aquellas personas que se encuentren comprendidas en su ámbito de aplicación materialicen la inscripción en el Registro Mercantil, sancionando como infracción su incumplimiento.

El Real Decreto Ley ahora aprobado aunque requiere convalidación parlamentaria entró en vigor, tal y como establece su Disposición Final 5ª, el mismo día de su publicación, es decir, el 4 de septiembre de 2018.

Desde el Consejo General de la Abogacía se están llevando a cabo gestiones con los representantes de los grupos políticos de cara a conseguir que la tramitación parlamentaria para la convalidación del Real Decreto Ley se lleve a cabo como proyecto de Ley, lo que haría posible la presentación de enmiendas, y nos permitiría establecer contacto con los parlamentarios para trasladarles nuestra opinión al respecto y modificar el contenido de la norma tanto en lo que se refiere al registro como en otros aspectos que consideramos pueden ser corregidos o mejorados.

En todo caso, desde la Subcomisión de PBC también se está estudiando el contenido, interpretación y alcance de la modificación actual operada, ya que los términos empleados, en ocasiones, son indeterminados y confusos y requieren de una mayor precisión e interpretación y que, tan pronto como se disponga de él se remitirá a los Colegios.

Por último, seguiremos trabajando para mejorar el texto legal indicándote que en el peor de los casos hasta el 4 de septiembre de 2019 aquellas personas comprendidas en la letra O del apartado 1 del artículo 2 de la Ley podrían darse de alta en el Registro Mercantil sin incurrir en ningún tipo de sanción.